

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima doña María del Rosario Campesino Temprano, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 50 de Madrid.—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Medacons, Sociedad Anónima”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 17 de octubre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/1.559/09)

### JUZGADO NÚMERO 53 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento ordinario número 1.458 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### *Sentencia*

En Madrid, a 18 de diciembre de 2008.—Doña María Isabel Ochoa Vidaur, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 53 de Madrid, ha examinado las presentes actuaciones de juicio ordinario seguidas con el número de orden 1.458 de 2006 en este Juzgado, a instancias de doña Inés Josefa Justicia Martínez, representada por el procurador don Carlos Alberto Sandeogracias López y bajo la dirección del abogado Francisco Javier Albasanz Mata, contra “Marcor 04, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora doña María Dolores Uroz Moreno y bajo la dirección del abogado don Álvaro Moreno González, y contra “Carpe Diem Patrimonial, Sociedad Limitada Unipersonal”, declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre nulidad de compraventa por vicio en el consentimiento; y...

#### *Fallo*

Que estimando la demanda promovida por el procurador don Carlos Alberto Sandeogracias López, en nombre y representación de doña Inés Josefa Justicia Martínez, contra “Marcor 04, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora doña María Dolores Uroz Moreno, y contra “Carpe Diem Patrimonial, Sociedad Limitada Unipersonal”, declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos, debo declarar y declaro la existencia de vicio en el consentimiento prestado por la actora, declarando nulo el contrato de compraventa celebrado el 31 de enero de 2006, condenando a la parte demandada a que solidariamente satisfaga a la parte actora el precio concertado y satisfecho de 177.000 euros, con más los gastos devengados, a saber, 441,51 euros por notaría, 232,32 euros por Registro de la Propiedad, 220 euros por gastos de gestoría, e impuesto de transmisión patrimonial 10.622,85 euros.

Las cantidades a cuyo pago han resultado condenadas de forma solidaria las codemandadas devengarán a favor de la actora el interés legal desde la fecha de interpelación judicial, sin perjuicio de elevar dicho tipo en

dos puntos a contar desde la presente resolución y hasta su pago.

Los costas se imponen a la parte demandada.

Líbrese y únase certificación literal de la presente resolución a las actuaciones y archívese el original en el legajo existente en Secretaría.

Así por esta mi sentencia, que deberá ser notificada a las partes, haciendo saber que dentro de los cinco días podrán preparar ante este órgano recurso de apelación del que conocerá la ilustrísima Audiencia Provincial, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Carpe Diem Patrimonial, Sociedad Limitada Unipersonal”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de sentencia dictada en estos autos.

Madrid, a 15 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.689/09)

### JUZGADO NÚMERO 68 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento de juicio cambiario número 106 de 2008 se ha dictado la resolución siguiente:

#### *Sentencia*

En Madrid, a 20 de enero de 2009.—El ilustrísimo señor don Manuel Eduardo Regalado Valdés, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 68 de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil número 106 de 2008, promovidos por “Caja España de Inversiones-Caja de Ahorros y Monte de Piedad”, representada por el procurador señor García San Miguel Hoover y asistido del letrado señor Miralles Gómez, contra la entidad mercantil “Desarrollo Turístico Conquense, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora señora Cañedo Vega y asistida del letrado señor Solera Carnicero, y contra la entidad “Portosilva, Sociedad Anónima”, que versa sobre reclamación de cantidad.

#### *Fallo*

Desestimando la demanda de oposición deducida por la entidad mercantil “Desarrollo Turístico Conquense, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora señora Cañedo Vega, debo condenar y condeno a la citada entidad “Portosilva, Sociedad Anónima”, a que abonen a la actora la suma de 7.000 euros, más los correspondientes intereses, y todo ello con imposición de costas a la referida parte.

Contra esta sentencia podrá prepararse recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio, para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

#### *Publicación*

La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el ilustrísimo señor magistra-

do-juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Portosilva, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de notificación en legal forma.

En Madrid, a 20 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.374/09)

### JUZGADO NÚMERO 69 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Rosa García Solano, secretaria del Juzgado de primera instancia número 69 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado con el número 1.727 de 2007, se ha acordado notificar la sentencia dictada en los presentes a la demandada rebelde “Locomotor Norte España, Sociedad Limitada”, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### *Sentencia*

En Madrid, a 3 de diciembre de 2008.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Asunción Remírez Sainz de Murieta, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 69 de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario número 1.727 de 2007, seguidos a instancias de don Juan Antonio Sainero Torres, representado por la procuradora doña Paloma Gutiérrez París y asistido por la letrada doña Concha Anechina Doria, contra “Motos Basi, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Ignacio Aguilar Fernández y asistida del letrado don Juan Luis Garrido-Lestache Burdies, y contra “Locomotor Norte España, Sociedad Limitada”, declarada en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato e indemnización de daños y perjuicios, pronuncio en nombre de Su Majestad el Rey la presente sentencia:

#### *Fallo*

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora doña Paloma Gutiérrez París, en representación de don Juan Antonio Sainero Torres, contra “Motos Basi, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Ignacio Aguilar Fernández, y contra “Locomotor Norte España, Sociedad Limitada”, declarada en situación procesal de rebeldía, y en consecuencia:

1. Declaro la resolución del contrato de compraventa de la motocicleta marca “Gileira”, modelo Pura Jet Runner 50 cc, matrícula C-9950-BSR, celebrado el 9 de octubre de 2006.

2. Condeno a ambas expresadas demandadas a estar y pasar por la anterior declaración.

3. Condeno, asimismo, solidariamente a “Motos Basi, Sociedad Anónima”, y “Locomotor Norte España, Sociedad Limitada”, a pagar al demandante la cantidad de 2.515,90 euros, más el interés legal de dicha cantidad desde el 9 de octubre de 2006, y asimismo, a